



TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,  
Morelos; a nueve de mayo dos mil veintitrés.**

**VISTOS**, para resolver los autos del **Toca Civil** número **70/2023-6**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora, contra la sentencia definitiva de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA** y **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho y en representación de sus hijos de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**<sup>1</sup>, en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **301/2020-1**,y;

## **RESULTANDO**

**1.-** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Juez

<sup>1</sup> Infantas a quien en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, se abrevian sus nombres de manera oficiosa, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia, medida que se toma en consideración para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de las niñas involucradas, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

Principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutiveos establecen:

“...PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la correcta; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II del presente fallo.

SEGUNDO. Se decreta procedente la acción reconvenzional respecto del régimen de convivencias a favor de las adolescentes de iniciales [No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., promovida por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por su propio derecho y en representación de las mismas contra [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], las que se llevarán a cabo en términos del resolutiveo sexto de la presente resolución.

TERCERO. La parte actora en lo principal y demandada reconvenzionalista [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] p robó su acción de guarda, custodia, depósito judicial y alimentos de sus hijas de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. que ejercitó contra el demandado en lo principal y actor reconvenzionalista [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien compareció a juicio sin que opusiera defensas y excepciones, en consecuencia;

CUARTO. Se decreta la GUARDA y CUSTODIA definitiva de las adolescentes de iniciales [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., a favor de su progenitora [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], toda vez que en la actualidad es su progenitora quien las tiene bajo su cuidado y protección; decretando además el DEPÓSITO JUDICIAL definitivo de dichas adolescentes en el domicilio ubicado en [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], [No.14] ELIMINADO el domicilio [27]; por conducto del actuario de la adscripción, quien deberá levantar al efecto acta circunstanciada de dicho depósito.

QUINTO. Se decreta por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA definitiva a favor de las menores de iniciales [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. y a cargo del demandado en lo principal [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad que resulte del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás percepciones que percibe el demandado en su fuente de trabajo siendo la panadería denominada



TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.17] ELIMINADO el número 40 [40] con disminución únicamente de deducciones de carácter legal, tal como lo dispone el artículo 46 de la ley sustantiva familiar, en la inteligencia que de percibir comisiones o pagos extraordinarios por el desempeño de su trabajo, deberán ser consideradas para los efectos de la retención ordenada al considerarse parte del salario; cantidad que deberá descontarse de la manera en que sea la forma nominal de pago del deudor alimentario y que deberá aplicarse en caso de finiquito por renuncia, despido, jubilación o pensión, para ser entregada de manera directa y puntual a [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como representante de las menores, quedando a cargo de ésta bajo su más estricta responsabilidad la buena administración de la cantidad que se le otorgue para la manutención de sus hijas.

Se ordena girar el oficio de estilo correspondiente a su fuente de trabajo, a efecto de que se dé cumplimiento a lo resuelto de manera definitiva en el presente fallo, quedando a cargo de la parte actora la diligenciación del oficio antes referido.

SEXTO. Se determina régimen de CONVIVENCIAS ABIERTAS de la siguiente forma: Los días domingos, a las 10:00 horas, deberá recoger el progenitor [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a sus menores hijas de iniciales [No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. en el domicilio señalado como deposito judicial y deberá entregarlas en el mismo domicilio a las 15:00 horas.

Se conmina al demandado en lo principal [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que cumpla con el régimen de convivencias con sus menores hijas de iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., en el día y horario, así como en los términos establecidos en líneas que anteceden.

Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, lo anterior a afecto de no causar perjuicio alguno a sus hijas.

SÉPTIMO. Se levantan las medidas provisionales decretadas en auto de catorce de octubre de dos mil veinte.

OCTAVO. Se ordena que la parte actora en lo principal [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y demandada principal [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] reciban terapia psicológica, por un periodo de tres meses y a efecto de facilitarles el acceso a la justicia, por lo que se ordena girar el oficio de estilo correspondiente a la Delegada de la Procuraduría de Protección de niños, niñas, adolescentes y la Familia del

Municipio de [No.25] **ELIMINADO el domicilio [27]**s, para que dentro del plazo de TRES DÍAS posteriores a su recepción, informe los días y horarios en los que deberán asistir las partes, debiendo además rendir un informe mensual sobre el desarrollo y avance de las mismas.

NOVENO.- Por cuanto a la pretensión marcada con la letra C), se declara improcedente, en los términos precisados en el considerando IX de la presente resolución. Asimismo, se declara improcedente la prestación marcada con la letra D), en los términos precisados en el considerando IX de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2.- En desacuerdo con la determinación aludida, [No.26] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de accionante, interpuso recurso de apelación, siendo admitido el diecinueve de enero de dos mil veintitrés por la Juez de Origen en el efecto devolutivo, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

5

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. RECURSO.** - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 572 fracción I<sup>2</sup> del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias definitivas, salvo que por disposición de la ley no se otorgue a las partes la posibilidad de recurrir mediante la apelación.

En el caso es empleado contra la resolución dictada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma; así pues, siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso natural y al no existir disposición expresa que excluya la recurribilidad mediante la apelación, es que resulta apelable la mencionada resolución y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la parte actora de origen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del

<sup>2</sup> ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:  
I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;...

curso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 574 fracción I y 575 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar<sup>3</sup>.

**III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la resolución impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la resolución recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, ...  
ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito...

<sup>4</sup> Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

7

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** - En ese orden de ideas, tenemos que la inconforme alega toralmente en sus agravios que en la resolución cuestionada la A quo omitió valorar íntegramente el caudal probatorio aportado en el procedimiento, debido a que al decretar la pensión alimenticia a cargo del apelado y en favor de las infantas de siglas [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], dejó de considerar que el demandado ya no labora en la fuente de trabajo identificada como [No.28]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de ahí que resulta impracticable el descuento vía nomina a su sueldo, por lo que ante esa situación exige un nuevo análisis para determinar una pensión alimenticia en cantidad líquida y con base en el salario mínimo.

A propósito de lo vertido devienen en **FUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Para empezar, al caso conviene rememorar que los numerales 173, 275, 282, 310, 330, 346, 348, 354, 397, 398, 399, 403 y 404<sup>5</sup> de la Codificación

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

<sup>5</sup>ARTÍCULO 173.- VINCULACIÓN DEL JUEZ A LAS PRUEBAS DESAHOGADAS. El Juez de lo Familiar quedará vinculado a la apreciación de las pruebas, basado en las reglas de la lógica y la experiencia, así como a los mandatos constitucionales para que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO \*275.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron, pudiendo ofrecer las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Adjetiva Familiar, establecen en primer lugar el marco jurídico aplicable a los documentos allegados a juicio, los términos y plazos para su objeción o impugnación, así como su clasificación según las características de su

---

pruebas con las que acrediten los hechos narrados en su contestación. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda, permanezca en silencio o se exprese con evasivas se tendrá por contestada en sentido negativo. Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas. En la misma contestación el demandado puede hacer valer la reconvencción; de dicho escrito se dará traslado al actor para que conteste en el plazo de seis días, debiendo este último, al desahogarlo, referirse exclusivamente a los hechos, y a las pretensiones aducidos por la contraria como fundamento de la reconvencción o compensación. Si el demandado quiere llamar a juicio a un tercero, deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada. Tratándose de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil, se formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de cinco días.

ARTÍCULO 282.- FIJACIÓN DEL DEBATE JUDICIAL. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvencción, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor. Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

ARTÍCULO \*330.- OFRECIMIENTO DE LA CONFESIONAL Y DE LA DECLARACIÓN DE PARTE. La prueba confesional y la declaración judicial de parte se ofrecen pidiendo que se cite a la persona que deba absolverlas o contestarlas, pudiendo presentar el pliego que contenga las posiciones o el interrogatorio respectivo desde el ofrecimiento o formularlo verbalmente en la diligencia. Si éstos se presentaren cerrados deberán guardarse así en el secreto del Juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. El que haya de absolver posiciones o rendir declaración de parte será citado personalmente a más tardar tres días antes al señalado para tal diligencia. La confesional y la declaración de parte podrán ofrecerse y recibirse en cualquier momento antes de la fecha de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas quedando las partes obligadas, cuando así lo exigiere la contraria, a declarar bajo protesta de decir verdad. En caso de que el absolvente comparezca, el juez abrirá el pliego o el interrogatorio, según corresponda, lo calificará y aprobará las posiciones y preguntas que encuentre ajustadas a lo dispuesto por el presente capítulo. El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando: I.- Notificado y apercebido legalmente sin justa causa no comparezca; II.- Compareciendo se niegue a declarar sobre las posiciones calificadas de legales; y III.- Al declarar insista en no responder afirmativa o negativamente o trate de contestar con evasivas. En el primer caso, el juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración. La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisor legalmente constituido. Se tendrá por confeso al absolvente en los hechos que admita judicialmente, que sean propios y en lo que le perjudique jurídicamente. La resolución que declare confeso al absolvente o en que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva. Si el articulante omite presentar el pliego o el interrogatorio con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella se tendrá por desierto el medio probatorio.

ARTÍCULO 346.- DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Documento privado es el que carece de los requisitos establecidos por este código para las documentales públicas. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

ARTÍCULO 348.- RECONOCIMIENTO FICTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO 354.- PLAZO PARA OBJETAR DOCUMENTOS. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción. Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO 397.- PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. Presunción es la consecuencia que la Ley o el Juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

ARTÍCULO 398.- HIPÓTESIS DE PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. Hay presunción legal cuando expresamente es establecida por la Ley o cuando nace como consecuencia inmediata y directa de ella, hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

ARTÍCULO 399.- CARGA DE LA PRUEBA EN LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. El que tiene a su favor una presunción legal o humana, sólo tiene la carga de probar la existencia del hecho en que se funda la presunción, ya sea durante el plazo probatorio o al alegar.

ARTÍCULO 403.- DEDUCCIÓN JUDICIAL DE LAS PRESUNCIONES E INDICIOS. Las presunciones y los indicios podrán deducirse de oficio por el juzgador, aunque las partes no las invoquen. Por indicio se entiende la deducción indirecta de una circunstancia de tiempo, de lugar o de modo, que en relación con un hecho o acto controvertido o dudoso, permite racionalmente fundar su existencia o veracidad.

ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procedencia o confección, pudiendo ser públicos o privados, incluso sus alcances y valor probatorio dentro de la contienda cuando no son objetados o impugnados.

En segundo lugar, estatuyen las presunciones legales derivadas de la admisión o negación de los hechos de la contestación de la demanda, así como declaración de confesión cuando el que deba absolver posiciones, notificado conforme a la ley no comparezca a la audiencia respectiva; en el primer caso las evasivas o silencio presume como negativos los hechos, y en el segundo presume confesado los hechos propios que le perjudiquen tanto al demandado o al absolvente respectivamente.

Asimismo, las porciones normativas citadas con antelación por una parte describen el sistema de valoración de la sana crítica al que se ciñe al Operador Jurídico al resolver el negocio puesto en su conocimiento, y por otra definen a las presunciones legal y humana así como su apreciación, cuya distinción es que la primera esté establecida expresamente en la ley o nace como consecuencia inmediata de ella, y la segunda cuando un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel, imponiendo el marco legal en exposición la operatividad de la carga de la

prueba para el caso de que se produzca una u otra presunción.

Bajo esta tesitura, tenemos que la A quo decretó la pensión alimenticia en el procedimiento natural a través de la fijación de un porcentaje a deducirse del sueldo del demandado que percibe en su empleo que desempeña en la empresa denominada [No.29] ELIMINADO el número 40 [40] empero un nuevo análisis de las constancias que obran en el sumario en examen, este Cuerpo Colegiado estima que las consideraciones de la A quo son inexactas como se explicara en los siguientes apartados.

En ese contexto, tenemos que la resolución impugnada se aparta de cumplir con lo que previenen los arábigos 410, 411, 412 y 582 de la Codificación Procesal de la materia, preceptos que medularmente exigen exhaustividad y congruencia en las sentencias que emite el órgano jurisdiccional, lo que se extiende al análisis e los hechos en controversia y a la apreciación de las pruebas rendidas en el procedimiento.

En principio, es de advertirse que la parte demandada

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al contestar la demandada entablada en su



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra, negó practicar cualquier actividad económica u oficio remunerado, incluso nada refiere sobre el empleo que la actora afirmó que desempeñaba en la negociación denominada **[No.31]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**.

En ese tenor, la aludida situación inherente a la contestación de demanda, por ministerio de ley actualiza la presunción legal de que deben tenerse por confesados los hechos admitidos y por contestados en sentido negativo sobre los que se fue evasivo o guardo silencio, lo que arrojó la carga de la prueba a la accionante, ello conforme a lo que previenen los numerales 274, 285 y 310 de la Ley Adjetiva Familiar.

Por otra parte, de actuaciones se advierte que en el incidente de reclamación corre agregado un escrito de trece de mayo de dos mil veintiuno, signado por **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, documento donde consigna que el demandado **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, renunció a su empleo en la empresa denominada **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** donde trabajo hasta el veinte de marzo de dos mil veintiuno.

En esa línea, a la referida documental privada se le concede pleno valor probatorio en

términos de lo que prescriben los ordinales 346, 348, 354 y 404 de la Ley Procesal Familiar, en virtud de que fue no impugnada u objetada por cuánto a su alcance y valor probatorio, a pesar de que con su contenido se dio vista a las partes.

Posteriormente, encontramos que en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el trece de junio de dos mil veintidós, fue desahogada la confesional del demandado [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], quien al no comparecer a la misma fue declarado confeso de las posiciones calificadas previamente de legales, tal y como contemplan los ordinales 330 y 404 del cuerpo legal en comento, prueba que al no estar contradicha por otro medio de convicción es dable concederle pleno valor probatorio<sup>6</sup>.

Por consiguiente, la antedicha circunstancia da lugar una presunción de confesión, y en la especie a tener por cierto que el demandado primario prestaba su servicios en la compañía denominada [No.36]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] que por

---

<sup>6</sup>Registro digital: 173355; Instancia: Primera Sala: Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 93/2006; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007, página 126Tipo: Jurisprudencia

CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO).

De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción juris tantum.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

13

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mutuo propio renunció al empleo, y que a la data de la emisión de la sentencia cuestionada ya no laboraba para la mencionada empresa.

En consecuencia, con fundamento en lo que disponen los numerales 173, 397, 398, 399, 403 y 404 de la Norma Adjetiva Familiar, la apreciación individual y conjunta de las presunciones de derivan de la contestación de la demanda, la confesional del demandado

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como la documental de trece de mayo de dos mil veintiuno agregada vía informe en el incidente de reclamación, son eficaces e idóneas para acreditar que el demandado por voluntad propia se separó de su empleo formal, de lo que se colige que no cuenta una actividad económica u oficio remunerado formales por el que perciba un ingreso fijo.

De este modo, lo antedicho permite aseverar que, al carecer el demandado [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de una fuente formal de empleo, es inconcuso que no pueden practicarse las deducciones correspondientes por concepto de pensión alimenticia, tal y como lo decretó la A quo, por ende, resultan fundados los planteamientos de la apelante, pues la forma en que fue determinada la referida prestación,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por un lado no tiene asidero en las circunstancias fácticas develadas en el procedimiento y tampoco se encuentra justificada conforme a la ley, y por otro, porque la ejecución de la obligación alimentaria no puede subsistir en la realidad, lo que se traduce en un perjuicio al interés superior de las niñas de iniciales [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].

En las relatadas condiciones, este Cuerpo Colegiado Tripartita debe asegurarse de que las mencionadas acreedoras alimentarias reciban los elementos que aseguren y protejan su derecho a la vida, sobrevivencia y desarrollo integral, ello acorde al principio de proporcionalidad, y en apego a lo que imponen los ordinales 36, 43, 44, 46, 47 y 48<sup>7</sup> de la

<sup>7</sup>ARTÍCULO 36.- ACREEDOR ALIMENTISTA. Es acreedor alimentista toda aquella persona que no pueda bastarse a sí misma, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este capítulo.

ARTÍCULO \*43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

ARTÍCULO \*44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior, por un periodo de noventa días, se constituirá deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar, ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez de lo Familiar, que han sido pagadas en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. El Registro Civil, cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, previa orden judicial.

ARTÍCULO \*46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.

ARTÍCULO 47.- AUMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

ARTÍCULO 48.- AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONFORME AL SALARIO MÍNIMO. Bastará que el acreedor alimentista o su representante acredite ante el Juez del conocimiento, el incremento del salario mínimo para que aquél de plano requiera al obligado aumente la pensión alimenticia decretada en los términos señalados en el artículo que antecede.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

15

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

Norma Sustantiva Familiar, y lo procedente es decretar nuevamente la forma y monto de la pensión alimenticia.

Ahora a efecto de determinar el quantum de la pensión alimenticia<sup>8</sup>, y ante la ausencia de datos o elementos para acreditar las necesidades de las acreedoras alimentarias y la capacidad del deudor alimentista, es imperioso partir de una metodología que permita dar certeza sobre las referidas condiciones y proveer lo que en derecho corresponda.

<sup>8</sup>Registro digital: 173852; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.578 C ;Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Diciembre de 2006, página 1242; Tipo: Aislada

ALIMENTOS. LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y NIVEL DE VIDA DEL DEUDOR Y DE LOS ACREEDORES, ES LA REGLA PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO SE DESCONOCEN O NO SE COMPRUEBAN LOS INGRESOS DE AQUEL.

El nivel de vida o estatus que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese quantum tratándose del supuesto en que no son comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, porque el artículo 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal establece el criterio objetivo a seguir por el órgano jurisdiccional para establecer el monto de una pensión por concepto de alimentos, en el mencionado supuesto, esto es, el análisis de la capacidad económica y nivel de vida del propio deudor y de sus acreedores alimentarios, durante un lapso limitado. Ante esa regla específica, carece de sustento la aplicación de una solución diversa basada, ciertamente, en la lógica y la razón, como la de establecer la cuantía tomando como parámetro el salario mínimo general, pero que, dada la existencia de la disposición legal de que se trata, resulta una decisión contra legem. Se añade a lo anterior, el hecho de que el salario mínimo general se traduce en una cantidad líquida, esto es, la fijada en función de una determinación de carácter administrativo del órgano tripartita facultado para ello (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), que puede o no ajustarse a la realidad social, a pesar del imperativo de que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural, previsto en la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional. La realidad social, de suyo cambiante, puede exigir en una situación histórica determinada que las necesidades a que se refiere el precepto constitucional deban satisfacerse con una cantidad mayor a la acordada por la mencionada comisión nacional, por lo que restringir al salario mínimo general el monto de la pensión alimenticia puede resultar en perjuicio de los acreedores alimentarios, y si en una época diversa llegara a exceder esa percepción salarial las necesidades familiares, pudiera ocurrir que el deudor fuera obligado a entregar una suma mayor a la que, en función de la fórmula dual (capacidad-necesidad) aplicable para fijar los alimentos, debiera cubrir. En tal virtud, la pensión de alimentos basada en el salario mínimo general pertenece al género de las que se apoyan en una cantidad líquida, y por consiguiente, comparte la problemática propia de ellas, a saber, la posible falta de correspondencia con las capacidades y necesidades reales, así como la permanencia de un monto fijo, cuyos aumentos sólo pueden partir del mismo, lo cual origina, a su vez, la promoción de nuevos procedimientos judiciales encaminados a disminuir o incrementar la pensión, según sea el caso; sin embargo, existe una diferencia específica en el caso del salario mínimo general, consistente en que puede aumentar con base en la decisión de la comisión respectiva, con lo que, en principio, pudiera estimarse que se salva la cuestión atinente al reclamo futuro de incrementos, aunque, si se reflexiona más a fondo, se advertirá que conforme al mencionado entorno social, que es un hecho notorio para todo juzgador por estar inmerso en aquél, es muy probable que el aumento de referencia sea insuficiente para satisfacer las necesidades alimenticias. Por ende, la aparente solución del previsible conflicto derivado de nuevos reclamos judiciales de incremento de pensión, no llega a constituir un remedio real para la situación descrita. Lo anterior, lleva a colegir que la forma idónea de cuantificar una pensión alimenticia es a través de un porcentaje sobre los ingresos del deudor, ya que con ello se atiende a los elementos reales de capacidad y necesidad, beneficiando, además, a ambas partes, al hacer innecesaria la promoción de nuevas controversias de incremento o disminución de los alimentos, con el consiguiente ahorro de tiempo, gastos y trámites, y se cumple a cabalidad con la plena administración de justicia al establecer en una sola oportunidad el quantum que deberá regir en lo sucesivo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conforme a lo prevenido con antelación, conviene recordar que el numeral 26 del Pacto Federal concatenado a los numerales 5, 29, 36, 37 y 72<sup>9</sup> de la Ley General de Desarrollo Social, en relación con los ordinales 12, 37, 38, 39, 78, 79, 80 y 82<sup>10</sup> del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, formula la Política Nacional de Desarrollo a través de la elaboración de un Plan Nacional, cuya instrumentación considera los factores sociales y económicos que permitan establecer parámetros y condiciones reales del desarrollo de la población, a fin de determinar las políticas públicas que permitan eliminar factores de desigualdad o desventaja de ciertos sectores de población en condición de vulnerabilidad.

<sup>9</sup> Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Nueva Ley DOF 20-01-2004 3 de 18 I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente; II. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Desarrollo Social; III. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; IV. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; V. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Desarrollo Social; VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social; IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores: I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar; III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social; V. Calidad y espacios de la vivienda; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda; VII. Acceso a la alimentación, y VIII. Grado de cohesión social.

Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

<sup>10</sup> Artículo 12.- El Programa Nacional incluirá, por lo menos, lo siguiente: I. Un diagnóstico nacional correspondiente al desarrollo social, con enfoque transversal e integral, haciendo especial referencia, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Pobreza, marginación y vulnerabilidad; b) Educación; c) Salud; d) Alimentación; e) Vivienda; f) Generación de empleo e ingreso; g) Autoempleo y capacitación; h) Seguridad Social; i) Asistencia Social; j) Desarrollo regional; k) Infraestructura social básica; l) Fomento del sector social de la economía, y m) Los demás aspectos a que se refiere el artículo 19 de la Ley. La aplicación de este precepto será sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. II. Los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, acciones y metas nacionales correspondientes al desarrollo social, para atender la problemática de cada uno de los incisos a que se refiere la fracción anterior; III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal responsables de su ejecución; IV. Los mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación con los sectores social y privado; V. Los mecanismos de participación ciudadana en la planeación, definición, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas y programas de desarrollo social; VI. Los mecanismos de transparencia, de rendición de cuentas y de contraloría social que serán impulsados en los programas de desarrollo social, y VII. Los mecanismos de evaluación que determine el Consejo Nacional de Evaluación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

17

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese contexto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por ley tiene oficialmente a su cargo las labores de emitir los indicadores, la estadística e los índices de las variables de la dinámica social y económica, valiéndose para tal efecto de la información proveniente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora lo antedicho nos conduce a afirmar que los datos estadísticos provenientes del aludido Consejo (CONEVAL) es información fidedigna y útil para la determinación de la situación socio - económica de una persona de la que desconocen sus ingresos y egresos, esto partiendo del hecho de la mencionada institución se encarga entre otras cosas de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

En esa línea, la aseveración que precede también tiene como base que la estadística por su rigor técnico es una herramienta que ofrece información objetiva que permite analizar las circunstancias económicas y sociales de una persona sobre la que no existen datos sobre su situación patrimonial, lo que puede partir de factores como el ingreso laboral real per cápita, el porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

canasta alimentaria y el propio valor de la canasta alimentaria.

En efecto, los mencionados indicadores son relevantes en la especie porque el primero revela el poder adquisitivo del ingreso real, el segundo la proporción de personas que pueden acceder a la canasta alimentaria en determinado territorio y el tercero es el conjunto de alimentos cuyo valor sirve para construir la línea de bienestar mínimo, éstos se determinan de acuerdo con el patrón de consumo de un grupo de personas que satisfacen con ellos sus requerimientos de energía y nutrientes<sup>11</sup>.

En esa tesitura, para abordar la determinación de obligación alimentaria se habrá de considerar que la sentencia cuestionada fue dictada en el año dos mil veintidós, y de esa temporalidad se partirá para decretar la pensión alimenticia con base en los factores emitidos por el CONEVAL para medir el poder adquisitivo del salario y la pobreza coetáneamente.

En ese tenor, para la señalada anualidad, el señalado Consejo determinó el ingreso laboral real per cápita para el Estado de Morelos en la cantidad de

---

<sup>11</sup>[www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS\\_pobreza\\_laboral.aspx#:~:text=Ingreso%20laboral%20real%20per%20cápita%20según%20entidad%20federativa,de%20%242%2C745.32%20a%20%242%2C862.65%2C%20respectivamente.](http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx#:~:text=Ingreso%20laboral%20real%20per%20cápita%20según%20entidad%20federativa,de%20%242%2C745.32%20a%20%242%2C862.65%2C%20respectivamente.)  
[www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS\\_resultados\\_a\\_nivel\\_nacional.aspx](http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx) Glosario (coneval.org.mx)  
[www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx](http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx)  
[www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx](http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx)



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\$2,106.41 (dos mil cientos seis pesos 41/100 Moneda Nacional)<sup>12</sup> mensuales, asimismo fijo en 47% (cuarenta y siete por ciento)<sup>13</sup> el porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria en esta entidad federativa, y estableció el valor de la canasta alimentaria para todo el territorio nacional en la zona urbana en <sup>14</sup>\$2,114.03 (dos mil ciento catorce pesos 03/100 Moneda Nacional), aplicable por mes.

Del mismo modo, a fin de ampliar el espectro estadístico en comento, tenemos que los aludidos factores nacionalmente quedaron determinados en \$2,862.65 (dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 65/100 Moneda Nacional) mensuales para el ingreso laboral real per cápita y en 38% (treinta y ocho por ciento) el porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria en esta entidad federativa.

Es más, si consideramos el lugar donde reside el deudor alimentario, es decir **[No.40]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, el propio Consejo reconoció que, de los 16,694 habitantes que residen en ese municipio, 11, 064 personas, se encuentran en pobreza moderada o extrema, esto es

<sup>12</sup> [www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP\\_IS/2022/4T2022/Ingreso\\_laboral\\_per\\_capita\\_por\\_entidad\\_federativa\\_Febrero\\_2023.pdf](http://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Ingreso_laboral_per_capita_por_entidad_federativa_Febrero_2023.pdf)

<sup>13</sup> [www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP\\_IS/2022/4T2022/Indicadores\\_pobreza\\_laboral\\_nacional\\_y\\_estatal\\_Febrero\\_2023.pdf](http://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Indicadores_pobreza_laboral_nacional_y_estatal_Febrero_2023.pdf)

<sup>14</sup> [www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos\\_sep\\_2022.pdf](http://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_sep_2022.pdf)

el 66.27% (sesenta y seis punto veintisiete por ciento) y que solo el 7.20 (siete punto veinte por ciento) de toda la población municipal no es pobre ni vulnerable, lo que se traduce en 1,203 habitantes,<sup>15</sup> añadiendo el que el Consejo Estatal de Población de Morelos, con base en datos del INEGI que el [No.41]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], donde reside el deudor alimentario, cuenta con un alto grado de marginación social<sup>16</sup>.

De este modo, los parámetros estadísticos económicos que ofrece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) antes descritos, permiten ubicar al apelado [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en la realidad económica que impera donde reside, donde se colige que más de la mitad de la población del municipio de [No.43]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]s está en situación de pobreza, sector al que con mayor probabilidad se encuentra el demandado.

De lo que se sigue por una parte que existen referencias objetivas para determinar la pensión alimenticia, pues como se ha visto los criterios aportados por el CONEVAL consideran la realidad económica de las personas para esa zona geográfica, y

<sup>15</sup> [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/699752/17\\_013\\_MOR\\_Jonacatepec\\_de\\_Leandro\\_Valle.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/699752/17_013_MOR_Jonacatepec_de_Leandro_Valle.pdf)

<sup>16</sup> [www.coespo.morelos.gob.mx/images/Datos\\_municipales/2020/JONACATEPEC2019.pdf](http://www.coespo.morelos.gob.mx/images/Datos_municipales/2020/JONACATEPEC2019.pdf)  
[www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu\\_planeacion/planea\\_estrategica/diagnosticos\\_municipales/2017-2/JONACATEPEC2017.pdf](http://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/planea_estrategica/diagnosticos_municipales/2017-2/JONACATEPEC2017.pdf)



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por otra que los datos descritos permiten equilibrar el numerario que debe solventar [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] como deudor alimentario (ingreso laboral real per cápita), y las necesidades a cubrir a favor de las infantas de iniciales de [No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] (canasta alimentaria).

Además, debe enfatizarse que aun cuando existen dos infantas involucrados a los que debe proporcionárseles alimentos, situación que podría motivar la necesidad de un monto mayor para la solventar sus necesidades alimentarias o adquirir la canasta básica por la cantidad de acreedores ([No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].), no debe perderse de vista que el ingreso per cápita comprende las remuneraciones reales mensuales de una persona.

Es decir, el ingreso laboral real per cápita es un factor netamente individual, por lo que extender ese criterio fuera del dato considerado, sería estimar que los ingresos de [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] son mayores a los alcances reales económicos según la información que el CONEVAL y el INEGI proporcionan, sin que obste acotar que al citado

deudor alimentario la estadística por su lugar de residencia lo ubica dentro de una zona con un grado alto de marginación, por lo que incluso por sus condiciones no puede admitirse que el apelado devenga un salario mínimo.

En efecto, si consideramos que el salario mínimo para el año dos mil veintidós, quedo establecido en \$172.87 (ciento setenta y dos pesos 87/100 Moneda Nacional), que al multiplicarlo por 30 (treinta), por ser ese número el que ordinariamente contiene un mes de calendario, arroja la cantidad de \$5,186.10 (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 Moneda Nacional), importe que supera por casi el doble al valor de la canasta alimentaria (\$2,114.03) y el monto del ingreso real per cápita (\$2,106.41) para esa misma anualidad,

Sin embargo, aun cuando el salario mínimo es un referente del monto económico para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural, dicho concepto no deja de ser un parámetro que puede o no estar ajustado a la realidad social, y en la especie no puede ser el factor para determinar el monto de la pensión alimenticia, pues deja fuera los criterios sociales, económicos y geográficos que si están comprendidos en los indicadores del CONEVAL como el ingreso



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

23

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

laboral real per cápita, el porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria y el valor de la canasta alimentaria.

De ahí que, ante la falta de mayores elementos sobre los ingresos del demandado natural para la determinación del monto de la prestación en comento, los datos ofrecidos por el CONEVAL son una fuente fidedigna de la realidad económica y social no solo nacional sino local (estatal y municipal), que permiten dar certeza sobre el monto de la pensión alimenticia a decretarse por esta Alzada, que se estima alcanzará a cubrir con las necesidades mínimas o elementales de las niñas de iniciales [No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].<sup>17</sup>; inclusive esa suficiencia puede deducirse de la circunstancia que de actuaciones no se desprenden datos sobre las erogaciones de las citadas infantas por concepto de alimentos.

En resumidas cuentas, con la finalidad de no vulnerar la situación económica del demandado [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], pero sin suprimir la responsabilidad de proveer y contribuir a la manutención de sus hijas de siglas

<sup>17</sup>Registro digital: 168393; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil Tesis: III.2o.C.152 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 968; Tipo: Aislada  
ALIMENTOS. CUANDO EL JUZGADOR NO CUENTE CON DATO ALGUNO PARA PODER FIJAR UNA SUMA DETERMINADA POR TAL CONCEPTO, ESTÁ OBLIGADO A RECARAR DATOS ESTADÍSTICOS REFERIDOS A LA CANASTA BÁSICA, DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], es de la prudencia de esta Alzada determinar que la contribución pecuniaria por concepto de alimentos a cargo del demandado sea hasta por el monto en que se fijó el valor de la canasta alimentaria en el dos mil veintidós a nivel nacional.

Es decir, por el importe de \$2,114.03 (dos mil ciento catorce pesos 03/100 Moneda Nacional), además porque supera el monto del ingreso laboral real per cápita para el estado de Morelos, monto que ascendió para esa misma anualidad a la cantidad de \$2,106.41 (dos mil cientos seis pesos 41/100 Moneda Nacional), decisión que también se finca en la circunstancia de que la canasta alimentaria es el referente para cubrir las necesidades mínimas en materia de alimentos.

Por consiguiente, atendiendo que los alimentos son una cuestión de orden público y constituyen una obligación principal que no puede dejarse al arbitrio de sujeto obligado para su cumplimiento, siendo que no quedó acreditado en el presente juicio que el demandado [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], se encuentre imposibilitado para desarrollar una actividad laboral remunerada que le permita obtener los ingresos necesarios a fin de otorgar los alimentos a sus



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

25

TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

hijas de iniciales  
[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15  
].

Pues bien, este Órgano Colegiado determina prudentemente decretar como pensión alimenticia definitiva a cargo de [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en favor de las infantas de siglas [No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], el importe fijado para la canasta alimentaria en el año dos mil veintidós, que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social equivalía a la cantidad de \$2,114.03 (dos mil ciento catorce pesos 03/100 Moneda Nacional), misma que deberá enterarse mensualmente.

Asimismo para fines prácticos sobre todo en el eventual caso de una liquidación de pensión alimenticia en ejecución forzosa, y en protección más favorable a la persona las infantas involucradas, es que con perspectiva de infancia, que tiene como objeto salvaguardar la vida, sobrevivencia y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es que se redondea aquella cantidad a \$2,120.00 (dos mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional); la que deberá ser depositada ante el Órgano Jurisdiccional dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

nombre de la actora

[No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], a quien se le deberá entregar previa identificación y constancia que por su recibo obre en autos para que la haga llegar al acreedor alimentario.

Con el apercibimiento para el deudor alimentista que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, así como la aplicación de las medidas de apremio establecidas por el ordinal 124 de la Ley Adjetiva Familiar para el Estado de Morelos.

La pensión alimenticia aquí decretada, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 47 del Código Familiar en vigor.

Finalmente el ejercicio estadístico emprendido en el cuerpo de la presente resolución, conduce a que este Cuerpo Colegiado admita que la pensión alimenticia decretada en líneas anteriores se ajusta a las pautas normativas contenidas en los artículos 38, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Sustantiva Familiar concatenado a lo contemplado el ordinal 168 de la Ley Procesal de la materia, pues es el resultado de una ponderación del ingreso laboral real per cápita, el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria, a la marginación social del demandado y al propio valor de la canasta alimentaria, factores considerados en el ámbito nacional y local (estado-municipio-localidad).

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **fundados** los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son eficaces para revertir parcialmente el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente **modificar** la sentencia definitiva de la sentencia definitiva de ocho de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

**V. DECISIÓN.-** En las relatadas consideraciones, al resultar **FUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA** y **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del actor\_[2]** por propio derecho y en representación

de sus hijos de iniciales  
**[No.57] ELIMINADO Nombre o iniciales de**  
**menor [15],** en contra de  
**[No.58] ELIMINADO el nombre completo del**  
**demandado [3],** radicado bajo el expediente civil  
 número **301/2020-1, para quedar en los**  
**términos que se señala en líneas subsecuentes.**

**VI. CONDENA DE COSTAS.** - Y en apego a los  
 numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en  
 relación a las costas en esta segunda instancia, no ha  
 lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los  
 supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de  
 carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los  
 artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del  
 Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de  
 Morelos es de resolverse; y se,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de  
 ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la  
 Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito  
 Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la  
**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre  
**GUARDA, CUSTODIA** y **ALIMENTOS**  
**DEFINITIVOS,** promovido por



TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del actor [2]** por propio derecho y en representación de sus hijos de iniciales **[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de menor [15]**, en contra de **[No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **301/2020-1**, para quedar en los siguientes términos:

"...PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la correcta; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II del presente fallo.

SEGUNDO. Se decreta procedente la acción reconvenzional respecto del régimen de convivencias a favor de las adolescentes de iniciales **[No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de menor [15]**., promovida por **[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado [3]**, por su propio derecho y en representación de las mismas contra **[No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del actor [2]**, las que se llevarán a cabo en términos del resolutivo sexto de la presente resolución.

TERCERO. La parte actora en lo principal y demandada reconvenzionalista

**[No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del actor [2]** probó su acción de guarda, custodia, depósito judicial y alimentos de sus hijas de iniciales **[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de menor [15]**. que ejerció contra el demandado en lo principal y actor reconvenzionalista **[No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado [3]**, quien compareció a juicio sin que opusiera defensas y excepciones, en consecuencia;

CUARTO. Se decreta la GUARDA y CUSTODIA definitiva de las adolescentes de iniciales **[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de menor [15]**., a favor de su progenitora **[No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo**

**[del actor [2]]**, toda vez que en la actualidad es su progenitora quien las tiene bajo su cuidado y protección; decretando además el DEPÓSITO JUDICIAL definitivo de dichas adolescentes en el domicilio ubicado en**[No.70] ELIMINADO el domicilio [27]**, **[No.71] ELIMINADO el domicilio [27]**§; por conducto del actuario de la adscripción, quien deberá levantar al efecto acta circunstanciada de dicho depósito.

**QUINTO. Se decreta por concepto de pensión alimenticia definitiva a cargo de [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en favor de las infantas de siglas

**[No.73] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, el importe fijado para la canasta alimentaria en el año dos mil veintidós, que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social equivalía a la cantidad de \$2,114.03 (dos mil ciento catorce pesos 03/100 Moneda Nacional), misma que deberá enterarse mensualmente.

Asimismo para fines prácticos sobre todo en el eventual caso de una liquidación de pensión alimenticia en ejecución forzosa, y en protección más favorable a la persona las infantas involucradas, es que con perspectiva de infancia, que tiene como objeto salvaguardar la vida, sobrevivencia y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es que se redondea aquella cantidad a \$2,120.00 (dos mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional); la que deberá ser depositada ante este Órgano Jurisdiccional dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero a nombre de la actora

**[No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a quien se le deberá entregar previa identificación y constancia que por su recibo obre en autos para que la haga llegar al acreedor alimentario.

Con el apercibimiento para el deudor alimentista que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, así como la aplicación de las medidas de apremio establecidas por el ordinal 124 de la Ley Adjetiva Familiar para el Estado de Morelos.

La pensión alimenticia aquí decretada, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 47 del Código Familiar en vigor.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO. Se determina régimen de CONVIVENCIAS ABIERTAS de la siguiente forma: Los días domingos, a las 10:00 horas, deberá recoger el progenitor [No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a sus menores hijas de iniciales [No.76] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. en el domicilio señalado como deposito judicial y deberá entregarlas en el mismo domicilio a las 15:00 horas.

Se conmina al demandado en lo principal [No.77] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], para que cumpla con el régimen de convivencias con sus menores hijas de iniciales [No.78] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., en el día y horario, así como en los términos establecidos en líneas que anteceden.

Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, lo anterior a afecto de no causar perjuicio alguno a sus hijas.

SÉPTIMO. Se levantan las medidas provisionales decretadas en auto de catorce de octubre de dos mil veinte.

OCTAVO. Se ordena que la parte actora en lo principal [No.79] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] y demandada principal [No.80] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3] reciban terapia psicológica, por un periodo de tres meses y a efecto de facilitarles el acceso a la justicia, por lo que se ordena girar el oficio de estilo correspondiente a la Delegada de la Procuraduría de Protección de niños, niñas, adolescentes y la Familia del Municipio de [No.81] ELIMINADO el domicilio [27]s, para que dentro del plazo de TRES DÍAS posteriores a su recepción, informe los días y horarios en los que deberán asistir las partes, debiendo además rendir un informe mensual sobre el desarrollo y avance de las mismas.

NOVENO.- Por cuanto a la pretensión marcada con la letra C), se declara improcedente, en los términos precisados en el considerando IX de la presente resolución. Asimismo, se declara improcedente la prestación marcada con la letra D), en los términos precisados en el considerando IX de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

**SEGUNDO.** Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo

expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.



TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.17 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA CIVIL: 70/2023-6  
EXPEDIENTE: 301/2020-1  
RECURSO: APELACIÓN  
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE  
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.